



EXPEDIENTE : N° 1628-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
ADMINISTRADO : PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.
ACTIVIDAD : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : MZ. B, LOTE 4, ZONA INDUSTRIAL II, DISTRITO Y
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se sanciona a la empresa Pacific Freezing Company S.A.C. por no presentar en el plazo establecido las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010.*

SANCIÓN: 6 UIT

Lima, 28 FEB. 2013

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 2318-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, notificado el 08 de julio de 2011¹, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción sancionó a la empresa Pacific Freezing Company S.A.C. (en adelante, Pacific Freezing) con una multa de 6 UIT, por no cumplir con la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010, dentro de los quince primeros días del año, infracción tipificada en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, RLGP).
2. Asimismo, a través del escrito del 02 de agosto de 2011, la empresa Pacific Freezing interpuso recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 2318-2011-PRODUCE/DIGSECOVI².
3. A través de la Resolución N° 191-2012-OEFA/TFA, del 03 de octubre de 2012, notificada a la empresa Pacific Freezing el 10 de octubre de 2012³, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 2318-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, y en consecuencia, dispuso retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento anterior a la emisión de la resolución del órgano sancionador por no haberse pronunciado sobre los argumentos presentados por la empresa fiscalizada en los escritos de descargos.

¹ Ver folios 13 al 16 del Expediente.

² Ver folios 17 al 122 del Expediente.

³ Ver folios 143 al 149 del Expediente.



4. En ese sentido, corresponde a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA pronunciarse sobre los argumentos presentados en los escritos de descargos de la empresa fiscalizada.
5. El 08 de julio de 2010 la empresa Pacific Freezing presentó sus descargos contra las imputaciones que originaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador⁴, los cuales fueron ampliados mediante el escrito del 15 de julio de 2010⁵ señalando lo siguiente:
 - (i) Solicitó una ampliación del plazo otorgado en el Oficio N° 848-2010-PRODUCE/DIGAAP, oficio de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, de diez días, pues dada la antigüedad de la documentación le era difícil recabar toda la información requerida;
 - (ii) Cumplió con la obligación de presentar las Declaraciones y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010, respectivamente, a la Dirección General de Salud Ambiental en Sullana, conforme al Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, dado que dicha entidad les solicitó dicha documentación y es la autorizada para dar las licencias a empresas que manejan residuos sólidos. Adjunta los cargos presentados y sellados por el Ministerio de Salud.
 - (iii) Por desconocimiento no se presentó la documentación a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros (en adelante, DIGAAP), sino al Ministerio de Salud.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. Corresponde pronunciarse sobre los argumentos presentados en los escritos de descargos de la empresa fiscalizada a fin de determinar si la empresa Pacific Freezing incumplió o no con su obligación de presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010 a la autoridad competente dentro del plazo establecido por el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).

ANÁLISIS

7. Según lo establece el artículo 77° de la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Ley N° 25977 (en adelante, LGP), constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia⁶.

⁴ Ver folio 02 del Expediente.

⁵ Ver folios 152 del Expediente.

⁶ Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977
Artículo 77°.- Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".



8. De acuerdo al artículo 29° de la LGP⁷, la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene, seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente.
9. El artículo 78° del RLGP, atribuye responsabilidad a los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas, respecto de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones⁸.
10. Según el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Asimismo, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad y del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley.
11. El artículo 37° de la LGRS y el artículo 115° del RLGRS señalan que el responsable de la generación de residuos sólidos en el ámbito de gestión no municipal, deberá remitir en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su sector, una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido (el generador declara cómo viene manejando los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad), así como su Plan de Manejo de Residuos Sólidos (el generador expone cómo va a manejar los residuos bajo su responsabilidad en el siguiente período) de manera conjunta, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada año.

2. Del análisis de la normatividad expuesta, se desprende que la presentación conjunta de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos es una obligación de carácter formal, resultando suficiente para la desestimación de la imputación, la presentación de la constancia de entrega de los citados instrumentos de gestión ambiental a la autoridad competente dentro del

⁷ Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977

Artículo 29°.- La actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

⁸ Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE

Artículo 78.- Obligaciones de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas

Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades. Por lo tanto, están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirven de sustento.



plazo establecido en los dispositivos legales mencionados en los párrafos precedentes.

13. En el numeral 74 del artículo 134° del RLGP, se establece como conducta infractora el no cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.
14. Mediante Oficio N° 848-2010-PRODUCE/DIGAAP del 30 de junio de 2010 (folio 03 del Expediente), se comunicó a la empresa Pacific Freezing que no remitido a la DIGAAP, la Declaración de manejo de residuos sólidos y Plan de manejo de residuos sólidos de los años 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010 respectivamente.
15. El Informe N° 062-2010-PRODUCE/DIGAAP-Dsa del 23 de julio de 2010¹⁰, corrobora los hechos registrados mencionados en el párrafo anterior.
16. Respecto a su solicitud de ampliación del plazo para presentar sus descargos, señalado en el Oficio N° 848-2010-PRODUCE/DIGAAP, es pertinente indicar que el plazo concedido fue de cinco (05) días hábiles; sin embargo si bien no se dio respuesta a la solicitud de dicho plazo, la empresa Pacific Freezing presentó un escrito de descargos respecto de las imputaciones formuladas en su contra, el mismo que es tomado en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionador.
17. La empresa Pacific Freezing sostiene que cumplió con presentar oportunamente las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010, respectivamente, a la Dirección General de Salud Ambiental de Sullana del Ministerio de Salud (DIGESA Sullana).
18. Sobre el particular, resulta preciso señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115° del RLGRS, las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos se presentan ante la autoridad competente, siendo esta la que deriva una copia de la declaración con su respectivo análisis a la DIGESA:

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

"Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA"

(El resaltado es nuestro).

19. Al respecto, cabe precisar que la autoridad competente para recibir las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años materia de

¹⁰ Ver folios 04 y 05 del Expediente.



análisis en el sector pesquería era la DIGAAP¹¹; en este sentido, el hecho que la empresa fiscalizada sostenga que ha cumplido con entregar las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010 a entidad distinta a la autoridad competente, no la libera del cumplimiento de su obligación; en consecuencia, sus argumentos y medios probatorios presentados no convalidan el cumplimiento de la obligación materia de análisis.

20. Con relación a su argumento respecto del desconocimiento de entregar las declaraciones y los planes de manejo a la DIGAAP, resulta necesario esclarecer que la vigencia y efectos de una norma se despliegan desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial o desde que lo indique la misma norma, por lo que se presume, sin admitir prueba en contrario "*iuris et de iure*" que las normas legales y sus obligaciones son conocidas por todos¹².
21. En ese sentido, debe señalarse que la obligación correspondiente a la presentación de las declaraciones y planes de manejo de residuos sólidos ante la DIGAAP en su calidad de autoridad competente, era exigible desde el día posterior a la publicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, en el cual se establecía expresamente sus competencias, por lo que su argumento no la libera de responsabilidad administrativa¹³.
22. Por lo expuesto, de los medios probatorios obrantes en el Expediente¹⁴ y de la evaluación de los descargos presentados por la administrada, queda acreditado que la empresa Pacific Freezing incumplió con la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010, dentro del plazo señalado legalmente, habiéndose configurado la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP.

¹¹ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, publicada el 24 julio 2012.

Artículo 61.- De la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer, ejecutar y supervisar los objetivos, políticas y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades del subsector pesquería, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, incluyendo la biodiversidad bajo el principio de sostenibilidad. Depende del Despacho Viceministerial de Pesquería.

Sus funciones son:

(...)

l) Promover, coordinar y supervisar los programas y actividades de capacitación y perfeccionamiento profesional de alcance nacional y macroregional en materia ambiental del subsector pesquería.

¹² Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 109°.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

¹³ El Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE fue publicado en el diario oficial el peruano el 04 de mayo de 2006 y el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de la Producción como su anexo, fue publicado el 05 de mayo de 2006.

¹⁴ De acuerdo al artículo 39° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, el reporte de ocurrencia junto a otros documentos complementarios, constituyen uno de los medios probatorios de la comisión de los hechos.





Determinación de la sanción a imponer a la empresa Pacif Freezing Company S.A.C.

- 23. Para la graduación de la sanción se aplicarán los criterios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG) y en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹⁵, referidos al beneficio ilícito, la probabilidad de detección; y, de ser el caso, los factores atenuantes y agravantes adicionales, así como el Cuadro de Sanciones (Código 74) anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, el cual establece un rango de multa para las concesiones acuícolas de mayor escala de 1 a 2 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)
- 24. La fórmula para el cálculo de la multa considerando los factores antes descritos es la siguiente¹⁶:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) * \left[1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right]$$

Dónde:
 B = Beneficio ilícito
 p = Probabilidad de detección
 F_i = Factores agravantes y atenuantes

- 25. Habiéndose verificado la existencia de responsabilidad por parte de la empresa Pacif Freezing Company S.A.C. en las infracciones administrativas consistentes en la falta de presentación dentro del plazo legal establecido, de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para los años 2008, 2009 y 2010, corresponde determinar la sanción a imponer.

Beneficio ilícito (B)

- 26. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por la administrada al no haber presentado los instrumentos ambientales fiscalizados, dentro del plazo legal. En el presente caso, dicho beneficio se calcula considerando el costo de elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos¹⁷, el tiempo transcurrido durante el incumplimiento¹⁸ y el costo de oportunidad del capital para un escenario conservador.

¹⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

¹⁶ La expresión más simple del modelo implica que un administrado enfrenta dos posibles escenarios, cumplir la normativa ambiental o no cumplirla; así, al incumplir las normas el agente podría ser atrapado (con una probabilidad p, siendo merecedor a una multa M), o bien podría no serlo quedando impune su incumplimiento y apropiándose ilícitamente de los beneficios (B). Con lo anterior puede derivarse la fórmula de multa óptima sin factores agravantes y atenuantes:

$$B^{esp} = p(B - M) + (1 - p)B$$

$$B^{esp} = B - pM, \text{ se espera que } B^{esp} = 0 \rightarrow M^* = \frac{B}{p}$$

¹⁷ Para los costos de elaboración del Plan Anual de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos se ha tomado como referencia el costo propuestos por una empresa de consultoría ambiental autorizada para el sector pesquero (ver folios 256 a 259 del Expediente).





RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO – PERIODO 2007-2008	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2008)	S/. 8,365.84
COK en S/. (anual) ⁽¹⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2008 - enero 2009) ⁽²⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2009: $CE*(1+COK)^T$	S/. 9,369.74
IPC (dic. 2012/enero 2009) ⁽³⁾	1.10
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 10,297.23
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁴⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.78 UIT

- (1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).
- (2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
- (3) BCRP: IPC Lima
- (4) Fuente: D.S 264-2012-EF

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO – PERIODO 2008-2009	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2009)	S/. 8,911.84
COK en S/. (anual) ⁽¹⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2009 - enero 2010) ⁽¹⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2010: $CE*(1+COK)^T$	S/. 9,981.26
IPC (dic. 2012/enero 2010) ⁽³⁾	1.09
Beneficio ilícito : Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 10,921.69
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁴⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.95 UIT

- (1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).
- (2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
- (3) BCRP: IPC Lima
- (4) Fuente: D.S 264-2012-EF

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO – PERIODO 2009-2010	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2010)	S/. 8 950,67
COK en S/. (anual) ⁽¹⁾	12,00%
COK en S/. (mensual)	0,95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (ene 2010 - ene 2012) ⁽²⁾	12
CEc : Costo evitado, capitalizado a ene 2011: $CE*(1+COK)^T$	S/. 10 024,75
IPC (dic 2012/ene 2011) ⁽³⁾	1,07
Beneficio Ilícito (B): Costo evitado, indexado a período del cálculo de multa (CEc*IPC)	S/. 10 736,02
Unidad Impositiva Tributaria 2013 ⁽⁴⁾	S/. 3 700,00
Beneficio Ilícito en UIT	2,90 UIT

- (1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley N° 25844).
- (2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
- (3) BCRP: IPC Lima.
- (4) Decreto Supremo N° 264-2012-EF.

18

El tiempo transcurrido se considera desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de presentación del siguiente plan y declaración de residuos sólidos. Cabe señalar que la declaración de manejo de residuos sólidos del año anterior se presenta de manera conjunta con el Plan de manejo de residuos sólido del año que empieza, durante los primeros 15 días hábiles del mismo.



27. De la evaluación se advierte que el beneficio ilícito obtenido por un establecimiento industrial pesquero al incumplir las normas descritas asciende a:

- Período 2007-2008: 2.78 UIT.
- Período 2008-2009: 2.95 UIT
- Período 2009-2010: 2.90 UIT

Probabilidad de detección (p)

28. En este tipo de infracciones, la probabilidad de detección es alta, toda vez que para verificar el incumplimiento de las obligaciones analizadas no es indispensable una supervisión de campo siendo suficiente el constatar a nivel formal si la empresa presentó dicha información en los plazos establecidos legalmente. Lo expuesto nos lleva a considerar que la probabilidad de detección de este tipo de infracciones es del 100%, esto es, valor 1 por cada período.

Factores agravantes y atenuantes (f)

29. Considerando un escenario en el cual no se han podido verificar factores agravantes ni atenuantes que permitan graduar la sanción, se valorará este factor en 1¹⁹ para cada período.

Valor Económico del Incumplimiento

30. Reemplazando los valores calculados, se estima una multa ascendente a²⁰:

RESUMEN MULTA – Período 2007-2008	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.780 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF/100)	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.78 UIT

Fuente: DFSAI

RESUMEN MULTA – Período 2008-2009	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.950 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF/100)	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.95 UIT

Fuente: DFSAI

¹⁹ En este tipo de escenario no se ha podido determinar con exactitud el nivel de producción del administrado. No obstante si se ha podido verificar que este constituye un centro acuícola de mayor escala de conformidad con el portal informativo del Ministerio de la Producción.

²⁰ La multa se calculó reemplazando los factores de la fórmula precisada en el numeral 24 de la presente resolución:

$$\text{Multa} = [(2.78 \text{ UIT}) / (1)] * [1] = 2.78 \text{ (período 2007-2008)}$$

$$\text{Multa} = [(2.95 \text{ UIT}) / (1)] * [1] = 2.95 \text{ (período 2007-2008)}$$

$$\text{Multa} = [(2.90 \text{ UIT}) / (1)] * [1] = 2.90 \text{ (período 2007-2008)}$$



RESUMEN MULTA – Período 2009-2010	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.900 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $(1+\sum F/100)$	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.90 UIT

Fuente: DFSAI

Monto de la sanción

31. De conformidad con el Código 74 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, la falta de presentación de la Declaración de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos por parte de los establecimientos industriales pesqueros para el consumo humano directo es sancionable con una multa de entre 1 a 2 UIT²¹.
32. Debido a que la multa calculada supera el rango de sanción entre 1 a 2 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 2 UIT para cada período:
- (i) Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008: 2 UIT.
 - (ii) Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009: 2 UIT.
 - (iii) Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010: 2 UIT.
33. Por lo tanto, se concluye que la multa total a imponer a la empresa Agrohidro E.I.R.L. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP, pasible de sanción conforme al código 74, contenido en el Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PE (recogido actualmente en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE), conforme al siguiente detalle:

Multa total a imponer		
Códigos	Infracción	Sanción (UIT)
74	No presentar la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007 y 2008, respectivamente.	2
	No presentar la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008 y 2009, respectivamente.	2
	No presentar la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2009 y 2010, respectivamente.	2
Total		6

21

Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE (recogido actualmente en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE).

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince días de cada año.	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT EPS-RS: 1 UIT La gradualidad dependerá de la capacidad instalada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 112 -2013-OEFA/DFSAI
Expediente N° 1628-2010-PRODUCE/DIGSECOV-Dsvs

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

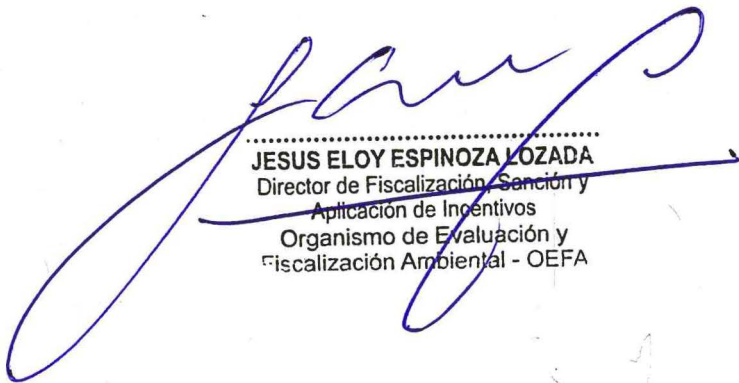
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Pacific Freezing Company S.A.C., por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a seis (06) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en la presente Resolución, al haber incumplido con presentar dentro del plazo legalmente establecido las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009 así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010.

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 3°.- Contra la presente Resolución es posible la interposición de los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o de Apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA